



**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PRESENTE.**



**C. LUIS GUADALUPE LEÓN MÉNDEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y los artículos 3°, 7°, 8° fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Históricamente, los espacios de decisión más importantes han sido presididos por hombres y, en consecuencia, nuestra sociedad ha contado con un rezago notable respecto del avance de las mujeres y su incursión en ciertos sectores de la sociedad, esto a pesar de que ya tienen acceso a la educación superior y que

cuentan con la capacidad para participar en las decisiones de trascendencia para el país.

Consecuencia de ello, parte como origen la existente división de las relaciones sociales de género que han sido determinadas por los espacios de acción para las mujeres y los hombres: la vida pública y la vida privada. Por una parte, la esfera pública a la que se hace referencia es la misma en la que se produce el reconocimiento y ejercicio de los derechos, y la privada, al espacio donde se satisfacen los intereses particulares de cada persona. Por esta división, particularmente en la parte pública, las mujeres han quedado excluidas de participar en las decisiones del Estado y, a cambio, se les ha asignado el rol interno del ámbito privado, como el familiar, pues en la línea del tiempo han sido asociadas con conceptos tales como: abnegación, debilidad y ternura. El fundamento de esto surge a causa de la diferencia biológica femenina, cuyas cualidades reproductivas las acercan al aspecto emocional y al cuidado de la familia, distanciándola del mundo de la razón, el interés y el bienestar colectivo.<sup>1</sup> Con base en esto, la sociedad ha construido una realidad que separa la participación de hombres y mujeres, afectando su igualdad de condiciones respecto a su acceso a las oportunidades y a la disposición de recursos materiales (tierra, maquinaria, créditos, capital) y no materiales (capital cultural, derechos, autoridad).

Por lo mencionado con anterioridad, las mujeres permanecieron subordinadas a la figura masculina y con un estatus jurídico diferente al que fue concedido a los hombres. Y, por lo anterior, esta valoración de lo masculino como superior y lo femenino como inferior, ha perpetuado la desigualdad entre mujeres y hombres.

---

<sup>1</sup>ELECTORAL, I. I. (s.f.). *INE. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*. Obtenido de Guía y recomendaciones sobre lenguaje incluyente en la comunicación institucional: <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/#:::text=Lenguaje%20de%20manera%20incluyente,igualdad%20entre%20los%20seres%20humanos>

Por otra parte, el uso del lenguaje como sistema de signos que permite la expresión o comunicación de ideas y sentimientos propicia todos los procesos de pensamiento y, en ese sentido, crea una realidad propia. Y es por este mismo medio por donde se lleva la reproducción de sesgos y estereotipos que sistemáticamente han excluido, minimizado o desvalorizado a diversos grupos en situación vulnerable, por lo cual es crucial el uso del lenguaje incluyente. Mismo que es entendido como *“la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género”*.<sup>2</sup>

A causa de que por años se han perpetuado las relaciones desiguales entre los géneros, se ha propiciado que sea el lenguaje un medio para transmitir expresiones sexistas, excluyentes y estereotipadas, lo cual refuerza el constructo social del rol o papel de subordinación con respecto al hombre.

Por lo anterior, surge la necesidad del uso de términos neutros y de todos aquellos que permitan evidenciar la existencia tanto de lo masculino como femenino, evitando las generalizaciones que dan fundamento al uso de formas o expresiones, incluso sutiles, que desvalorizan e invisibilizan a las mujeres y otros géneros, buscando erradicar los estereotipos y luchar contra los roles de género tradicionales que refuerzan la idea de desigualdad al subordinar al género masculino todo lo que sea distinto a él.<sup>3</sup>

Para los organismos e instituciones públicas el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se ha convertido en una obligación. En nuestro país, es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana.

<sup>2</sup>INMUJERES. (noviembre de 2007). Obtenido de ABC de Género en la Administración Pública : [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100903.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100903.pdf)

<sup>3</sup>UNIDAS, N. (s.f.). NACIONES UNIDAS. Obtenido de Igualdad de género: <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality#:~:text=La%20igualdad%20de%20g%C3%A9nero%2C%20adem%C3%A1s,productividad%20y%20el%20crecimiento%20econ%C3%B3mico>

La lucha por la igualdad no sólo se debe concentrar en la protección de las víctimas de la violencia, sino también en garantizar un entorno equitativo de participación en la vida pública y política. Uno de los aspectos fundamentales en esta evolución de la igualdad sustantiva es asegurar que todas las personas, independientemente de su identidad de género, puedan acceder sin restricciones a cargos de la función pública y desempeñar roles de liderazgo en la toma de decisiones que afectan a la sociedad.

Para clarificar el sentido y alcance de los cambios normativos propuestos, se propone el siguiente cuadro comparativo:

<i>Código Penal para el Estado de Aguascalientes</i>	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 184.- Rebelión.</b> Consiste en el levantamiento de armas por un grupo de personas en contra del Gobierno del Estado, para:</p> <p>I. Abolir o reformar la Constitución Política de éste, o las instituciones que de ella emanen;</p> <p>II. Impedir la integración de éstas o su libre ejercicio o funcionamiento; o</p> <p>III. Separar de sus cargos al Gobernador, diputados al Congreso Estatal, Magistrados del Supremo</p>	<p><b>Artículo 184.- Rebelión.</b> Consiste en el levantamiento de armas por un grupo de personas en contra del Gobierno del Estado, para:</p> <p>I. Abolir o reformar la Constitución Política de éste, o las instituciones que de ella emanen;</p> <p>II. Impedir la integración de éstas o su libre ejercicio o funcionamiento; o</p> <p>III. <b>Separar de sus cargos a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, personas titulares de las</b></p>

<p>Tribunal de Justicia, Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Presidentes Municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos.</p> <p>A los responsables de Rebelión se les aplicarán de 1 a 8 años de prisión, de 30 a 150 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y privación de derechos políticos hasta por 5 años.</p>	<p><b>diputaciones del Congreso del Estado, personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, persona titular de la Secretaría General de Gobierno, persona titular de la Fiscalía General del Estado, las personas titulares de los Ayuntamientos, personas titulares de las regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos.</b></p> <p>IV. A los responsables de Rebelión se les aplicarán de 1 a 8 años de prisión, de 30 a 150 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y privación de derechos políticos hasta por 5 años.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundando, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el *artículo 184 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

**Artículo 184.- Rebelión.** Consiste en el levantamiento de armas por un grupo de personas en contra del Gobierno del Estado, para:

- I. Abolir o reformar la Constitución Política de éste, o las instituciones que de ella emanen;
- II. Impedir la integración de éstas o su libre ejercicio o funcionamiento; o
- III. **Separar de sus cargos a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, personas titulares de las diputaciones del Congreso del Estado, personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, persona titular de la Secretaría General de Gobierno, persona titular de la Fiscalía General del Estado, las personas titulares de los Ayuntamientos, personas titulares de las regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos.**
- IV. A los responsables de Rebelión se les aplicarán de 1 a 8 años de prisión, de 30 a 150 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y privación de derechos políticos hasta por 5 años.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE AGUASCALIENTES  
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

ATENTAMENTE



**C. LUIS GUADALUPE LEÓN MÉNDEZ**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN CIVIL**